

**POR MEDIO DEL CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO**

18 JUN 2015

**LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES ENCARGADA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias**

**Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado N° 131-3967 del 23 de octubre de 2014, la sociedad **AGROPECUARIA LLANADAS GOMEZ S. EN C. S** con Nit. 900.168.236-8 a través de su Representante Legal el señor **JORGE ALBERTO GOMEZ PUERTA** identificado con numero de cedula 71.601.492, presentó ante la Corporación solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas para la Parcelación Aguas Claras, ubicada en la Vereda El Arenal del Municipio de San Rafael.

Que por medio de Oficio con Radicado N° 130-2621 del 07 de noviembre de 2014, la Corporación le solicito a la sociedad **AGROPECUARIA LLANADAS GOMEZ S. EN C. S** a través de su Representante Legal el señor **JORGE ALBERTO GOMEZ PUERTA**, para que ajustara la información presentada y complementarla con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad **AGROPECUARIA LLANADAS GOMEZ S. EN C. S** a través de su Representante Legal el señor **JORGE ALBERTO GOMEZ PUERTA** allego escrito a la Corporación bajo el Radicado N° 112-4073 del 01 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: *"queremos solicitar una extensión adicional de tiempo de 5 días hábiles en la entrega de correcciones de nuestro documento ambiental con radicado 131-3967 y expediente 05667.04.20292... dicha petición se envía para terminar de complementar el estudio"*.

Que a través de Auto N° 112-1048 de 10 de diciembre de 2014, la Corporación le concedió prorroga a la sociedad **AGROPECUARIA LLANADAS GOMEZ S. EN C. S** a través de su Representante Legal el señor **JORGE ALBERTO GOMEZ PUERTA** por el termino de diez (10) días hábiles para que diera cumplimiento Oficio con Radicado N° 130-2621 del 07 de noviembre de 2014.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

*Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

*Que el Artículo 209 de la Carta Política indica que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

*Que el Artículo 8 del decreto 0184 de 1984 reza: "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada".*

*Que de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuanto en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.*

*Que así las cosas, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.*

*"Artículo 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."*

*Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y las relacionadas al Trámite Ambiental de Vertimientos, se declarará el desistimiento tácito del trámite en mención y que del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa; se procederá a disponer el archivo definitivo de la diligencia adelantada y relacionada con la solicitud elevada por la sociedad **AGROPECUARIA LLANADAS GOMEZ S. EN C. S.***

*Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.*

*Que es competente la Subdirectora de Recursos Naturales Encargada (E) para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,*

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DEL TRAMITE AMBIENTAL DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la sociedad **AGROPECUARIA LLANADAS GOMEZ S. EN C. S** con Nit. 900.168.236-8 a través de su Representante Legal el señor **JORGE ALBERTO GOMEZ PUERTA** identificado con numero de cedula 71.601.492, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas para la Parcelación Aguas Claras, ubicada en la Vereda El Arenal del Municipio de San Rafael

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente **05667.04.20292**, contentivo al desistimiento del trámite ambiental de permiso de Vertimientos iniciado por la sociedad **AGROPECUARIA LLANADAS GOMEZ S. EN C. S** por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a la sociedad **AGROPECUARIA LLANADAS GOMEZ S. EN C. S** con Nit. 900.168.236-8 a través de su Representante Legal el señor **JORGE ALBERTO GOMEZ PUERTA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. /

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05667.04.20292  
Proceso: Tramites  
Asunto: Vertimientos

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria Berrio Ruiz*  
**MARIA ALTAGRACIA BERRIO RUIZ**  
**SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)**

Proyectó: Abogada Deisy Zuleta Ospina. 16 de junio de 2015/ Grupo de Recurso Hídrico  
Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero